

RES-SF03/OT/UTR07/2017-INX-LIV

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLATORIA DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
0100515617

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

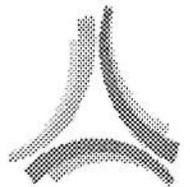
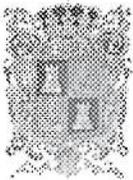
I.- Que en fecha 8 de octubre de 2017, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100515617, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

[...]

*Solicito copia en versión pública de todos los contratos y facturas otorgadas a las empresas
Seguritech Privada SA de CV
Grupo Seguritech S.A.P.I de C.V.
Comunicación Segura SA de CV
Pierdant de la Mora Consulting SA de CV
Comercializadora de Productos Alcurnia SA de CV
Otorgados durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017". (sic).*

[...]

II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.



III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SF03/OT/UTR/0188/2017 a la Coordinación Administrativa, por tratarse de un asunto de su competencia.

IV.-Mediante el memorándum de referencia SF03/OT/CA/0627/2017, de fecha 19 de octubre de 2017, la Coordinación Administrativa manifestó lo siguiente:

[...]

Después de una búsqueda exhaustiva de la información tal como la solicita, no obra en los registros, ni en nuestros expedientes de archivos información específica sobre presuntos contratos y facturas a favor de las empresas señaladas de los años 2005 al 2017, por lo que esta Coordinación Administrativa se ve imposibilitada en otorgar la información pretendida.

[...]

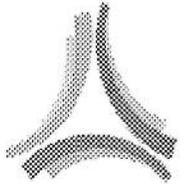
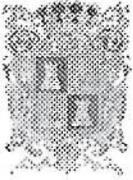
V.- Derivado de lo manifestado por la Coordinación Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinara la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO. - El particular requiere se le proporcione copia en versión pública de todos los contratos y facturas otorgadas a las empresas Securitech Privada SA de CV., Grupo Securitech S.A.P.I de C.V., Comunicación Segura SA de CV., Pierdant de la Mora Consulting SA de CV., y Comercializadora de Productos Alcornia SA de CV., de los años 2005 al 2017, mismo que no se cuenta con registros de esa información.



TERCERO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

CUARTO.- En atención a la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

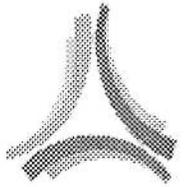
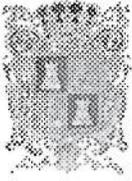
Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100515617 y aludida en el considerando SEGUNDO, no obran en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia.

Con base en lo anterior, el procedimiento para declarar la inexistencia de la información y documentación son los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **INEXISTENCIA** de la información respecto a documentos en copia y en versión pública de los presuntos contratos y facturas otorgadas en favor de las empresas señaladas en el CONSIDERANDO SEGUNDO de los años 2005 al 2017, debido a que no obra en los expedientes ni en los registros del Ente Público.



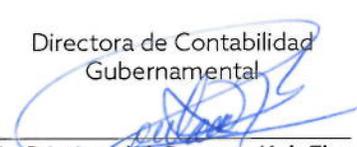
SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

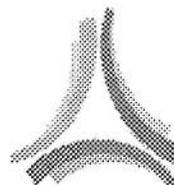
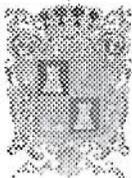
Subsecretario de Programación y
Presupuesto

Ing. Carmen Rafael Valle Cambraniz
Presidente

Directora de Contabilidad
Gubernamental

C.P. Cristina del Carmen Kuk Flores
Primer Vocal

Directora de Recaudación

C.P. Rosa Elena Uc Zapata
Segundo Vocal



POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de la Unidad de
Transparencia



Esta foja número cinco corresponde a la Resolución número RES-SF03/OT/UTR07/2017-INX- LIV de fecha 26 de octubre de 2017-----





SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACUSE DE RECIBO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITUD CON FOLIO No. 0100515617

FECHA DE LA SOLICITUD: 08/octubre/2017 09:15 p.m.

SOLICITANTE:

Nombre o Razón Social: Marcos Daniel Vizcarra Ruiz

Nombre del Representante Legal:

Domicilio:

Correo Electrónico: marcos.vizcarra@gmail.com

SUJETO OBLIGADO A QUIEN SE DIRIGE LA SOLICITUD: Secretaría de Finanzas

INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito copia en versión pública de todos los contratos y facturas otorgadas a las empresas

Seguritech Privada SA de CV

Grupo Seguritech S.A.P.I de C.V.

Comunicación Segura SA de CV

Pierdant de la Mora Consulting SA de CV

Comercializadora de Productos Alcurnia SA de CV

Otorgados durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017

DATOS ADICIONALES:

Para los efectos del cómputo de los plazos específicos establecidos en los artículos 132, 134, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa se ha recibido su solicitud con fecha: **09/octubre/2017**. Cabe precisar que toda solicitud presentada después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida al día hábil siguiente.

Asimismo, se le comunica que, al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, y se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley mencionada, por esta vía, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de Internet con dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En caso de que por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su